



IRPF Impuesto sobre la **Renta de Personas Físicas**

El valor catastral despliega eficacia en IRPF tanto en la determinación del rendimiento neto derivado de rendimientos del capital inmobiliario como en el cálculo de la renta imputada sobre bienes inmuebles. Para los inmuebles urbanos que no sean vivienda habitual y otros exceptuados se imputa como renta a efectos del IRPF:

- 1,1% del valor catastral, si se ha producido una revisión catastral o se ha valorado colectivamente el municipio en el que radique el inmueble a partir del 1 de enero de 1994.
- 2% del valor catastral, si la última revisión catastral realizada en el municipio es anterior a 1994.

En el caso de **inmuebles** rústicos o urbanos **que produzcan rendimientos del capital inmobiliario** por encontrarse arrendados o por haberse constituido o cedido derechos o facultades de uso o disfrute sobre los mismos, la cuota del **IBI** tiene la consideración de **gasto deducible** de tales rendimientos. **También** es deducible, entre otros conceptos, **la amortización del inmueble**, para cuyo cálculo en caso de desconocimiento del valor del suelo, se utiliza el valor catastral.